

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA  
COMISIÓN DE USO DE SUELO**

**6 DE OCTUBRE DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las 09:05, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión, concejales: Sra. Silvia Díaz, Sr. Jorge Albán y Lic. Sergio Garnica Ortiz, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Dr. Rómulo García, Procurador Metropolitano; Edison Yépez, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Sr. Humberto Almeida, funcionarios de la Administración Zonal La Delicia; Arq. Marlon Ramírez, funcionario de la Administración Zonal Quitumbe; Arqs. Hugo Chacón y Carlos Espinel, funcionarios de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Lic. Carmen Idrovo y Dr. Álvaro Fiallos, funcionarios del despacho del concejal Sergio Garnica Ortiz; Arq. Gigliola Paroli, funcionaria del despacho del concejal Jorge Albán; Dr. Alejandro Cevallos, funcionario del despacho del concejal Eduardo Del Pozo; Ing. Jorge Caicedo, funcionario del despacho del concejal Patricio Ubidia; y, Dr. Marco Pazmiño, funcionario del despacho del concejal Marco Ponce.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario y da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado sin ninguna observación.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Comisiones generales

Siendo las 09:07 ingresa a la sala de sesiones el concejal Marco Ponce

1.1 Comisión general para recibir a los representantes de la Cooperativa de Vivienda Rural 11 de Julio

**Sr. Froilán Saavedra, representante de la Cooperativa de Vivienda Rural 11 de Julio:** Agradece por ser recibidos por la Comisión, inicia su presentación y manifiesta que desde hace 28 años la cooperativa está debidamente calificada por los organismo de control, la misma que está conformada por 185 socios, los cuales pertenecen a 2 grupos vulnerables como son de la tercera edad y migrantes; hace 14 años se adquirió un terreno que se anexo a la primera fase de la Cooperativa y cuya zonificación corresponde a zona agrícola, en tal virtud, solicita el cambio de zonificación de este terreno, a fin de poder legalizar los terrenos y obtener las escrituras respectivas. (la presentación se adjunta a la presenta acta como anexo No. 1)

Siendo las 09:15 ingresa a la sala de sesiones el concejal Patricio Ubidia

La Comisión **resuelve:** Solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y a la Administración Zonal Los Chillos, realicen una inspección y remitan un informe técnico conjunto, relacionado con la factibilidad del cambio de zonificación solicitado, a fin de que sea conocido por la Comisión; así como un informe sobre las principales actividades económicas que se realizan en la zona colindante, y si éstas cuentan con las respectivas licencias únicas de actividades económicas.

Salen de la sala de sesiones los representantes de la Cooperativa de Vivienda Rural 11 de Julio.

1.2 Comisión general para recibir a la Sra. María Mercedes Ramos.

**Sra. María Mercedes Ramos:** Solicita el permiso de funcionamiento para un local de juegos de billar con venta de licor, petición que la realizó el 23 de mayo a la Administración Zonal Tumbaco, el cual fue negado, luego de 3 meses de haber obtenido dicho permiso, argumentando que hay un establecimiento educativo a menos de 100 metros de distancia del local arrendado, el 4 de agosto ingresó en la Secretaría General del Concejo un oficio dirigido al concejal Garnica, en su calidad de Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, a fin de que se otorgue el permiso respectivo.

**Concejal Sergio Garnica Ortiz:** Solicita a secretaría se informe respecto al expediente ingresado por parte de la señora Ramos.

Secretaría informa que se solicitó a la Administración Zonal Tumbaco, atender el pedido de la señora Ramos, los mismos que manifiestan que se han reunido con la señora en mención y le indicaron que debe buscar otro local, a fin de verificar si el uso de suelo del predio en el que se instalaría el local, es compatible con la actividad económica.

**Arq. Carlos Espinel, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:** Indica que el IRM es un documento informativo, el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo es un documento que se emite luego de obtener el informe de regulación para ver si una actividad es compatible o no, el problema de la señora es que está permitido el uso de suelo, pero no cumple con las condiciones de implantación, ya que hay un local educativo a 50 metros, en tal virtud, no le pueden emitir la Licencia Única de Actividades Económicas, es decir, la actividad es permitida, pero no cumple con las normas de implantación.

**Concejal Sergio Garnica Ortiz:** Manifiesta que no se puede modificar la norma vigente, se debe respetar las distancias establecidas en la misma, por lo que recomienda presente una apelación ante el señor Alcalde, a fin de que a través de la Procuraduría Metropolitana se emita un criterio legal, demostrando documentadamente que el permiso emitido al local de juegos de billar fue anterior al permiso de funcionamiento del centro educativo. Agradece la presencia en la Comisión.

Sale de la sala de sesiones la señora María Mercedes Ramos.

Siendo las 09:45 sale de la sala de sesiones el concejal Patricio Ubidia

2. Lectura de comunicaciones

No hay comunicaciones para tratar en este punto.

3. Conocimiento del informe legal de la Procuraduría Metropolitana, relativo a la aplicación del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Reformado, que rige los porcentajes de áreas verdes, comunales y vías en las habilitaciones de suelo por urbanización y subdivisiones.

**Dr. Rómulo García, Procurador Metropolitano:** Agradece por ser recibido en la Comisión, y manifiesta que ha remitido 2 informes, el último entregado el día de hoy, 6 de octubre; en los cuales se ha manifestado que el COOTAD en su inicio y en su reforma posterior al Art. 424, no indica nada en relación a las cuestiones pasadas, en tal virtud, hay un tema de legislación, no hay una transitoria que permita establecer una forma para que todo lo que estaba en trámite se le de un tratamiento especial, se ha conversado con el señor Alcalde, quien dispuso que se haga una consulta al Procurador General del Estado, cuyo informe será vinculante conforme el Art. 13 de la Ley de la Procuraduría General del Estado; ya que como administración no se puede interpretar la ley, sino aplicarla de acuerdo al Art.

226 de la Constitución Nacional. Sobre el efecto retroactivo de la Ley, lo que estaba en trámite son actos preparatorios, que van llevando a la aprobación del Concejo Metropolitano, pero el único referente para la Administración es la Ley. (el informe se adjunta a la presente acta como anexo No. 2).

**Concejal Jorge Albán:** Consulta si no hay una norma general respecto a la no retroactividad de la Ley, si no es una norma constitucional el que una ley tiene vigencia a partir de su emisión para el futuro y no anterior a su emisión. Cuando hay cierta confusión o ambigüedad en la ley, el principio constitucional establece que hay que aplicar el criterio de la norma más favorable al administrado. La presentación de un plano para el proceso aprobatorio no es solamente un trámite preparatorio, es un trámite en firme para que se tome una resolución. Es la Procuraduría el organismo adecuado para emitir un criterio en este caso o no es mejor el criterio de la Corte Constitucional?

**Dr. Rómulo García, Procurador Metropolitano:** Indica que la retroactividad de la Ley, conforme lo dispone el Código Civil, es el impedimento de que una ley tenga vigencia hacia atrás, la ley rige a partir de su publicación en el Registro Oficial. Cuando se inicia un proyecto se debe aplicar la ley vigente a ese momento, pero no se puede aplicar el in dubio pro peticionario o el in dubio pro reo, si se tratara de un asunto omitido, ya que una cosa es el derecho social y otra el derecho administrativo, este es el motivo de la consulta al Procurador General del Estado; la Corte Constitucional es un órgano de recurso o de acción.

Además manifiesta que como Procurador analiza el caso y expone el criterio, cuando hay dudas que se las puede resolver, se debe consultar al Procurador General del Estado, a fin de no ser impreciso e injusto, en tal virtud, se debe exponer la casuística en esta consulta, la misma que está siendo trabajada por los asesores legales del señor Alcalde, conforme su disposición.

**Concejal Sergio Garnica Ortiz:** Solicita que se realicen mesas de trabajo, a fin de obtener un proyecto de reforma de la normativa, ya que el Art. No. 424 del COOTAD, es general, y no permite aplicar conforme la realidad del distrito.

Manifiesta que la consulta al Procurador General del Estado, debe ser planteada de manera precisa y bien argumentada, a fin de que no se afecte al ciudadano, sin perder la capacidad legislativa que se tiene como Concejo, por lo que, uno de los procesos en los que se puede adelantar, es en las reformas de la normativa, además, se debe tener en cuenta el precedente que se está creando, ya que puede denotar una situación que puede perjudicar a la Municipalidad. Se va a estudiar el informe presentado por el señor Procurador Metropolitano, a fin de retroalimentarlo.

#### 4. EXPEDIENTE COMISIÓN 2013-105732

**Solicitante:** Administración Zonal Quitumbe

**Petición:** Solicita aprobación de la calle existente en el tramo desde la Avenida Camilo Orejuela hasta el acceso al Barrio Manuelita Sáenz

**Informe Técnico STHV:** Favorable

**Informe Legal:** Favorable

**Administración Zonal:** Quitumbe

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y **resuelve:** Emitir dictamen favorable a la petición, con la condición que la acera del lado sur de 0.60 m. será temporal, mientras se concluyen los rellenos, mismos que deberán ser recuperados para que se proceda con la trama de 1.50 m., para conocimiento del Concejo Metropolitano.

#### 5. EXPEDIENTE COMISIÓN 2014-087039

**Solicitante:** Sr. Juan Álvaro Ushiña

**Petición:** Solicita aprobación del trazado vial de la calle que permitirá la conectividad entre las calles Manuel Benítez y 5 de Julio del barrio La Delicia, parroquia Llano Chico

**Informe Técnico STHV:** Favorable

**Informe Legal:** Favorable

**Administración Zonal:** Calderón

En virtud de que no se encuentra presente el Administrador Zonal Calderón ni su delegado, la Comisión **resuelve:** Dejar pendiente el expediente 2014-087039 para una próxima sesión y solicitar al funcionario en mención, informe los motivos de la inasistencia a la Comisión.

6. EXPEDIENTE COMISIÓN 2014-053858

**Solicitante:** Ing. Ángela María Briones Flores

**Petición:** Solicita aprobación del trazado vial de la calle Norte Plan Parcial, ubicado entre las calles Miguel Medina y Roma, sector San Juan de Calderón.

**Informe Técnico STHV:** Favorable

**Informe Legal:** Favorable

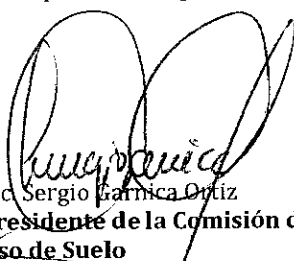
**Administración Zonal:** Calderón

En virtud de que no se encuentra presente el Administrador Zonal Calderón ni su delegado, la Comisión **resuelve:** Dejar pendiente el expediente 2014-053858 para una próxima sesión y solicitar al funcionario en mención, informe los motivos de la inasistencia a la Comisión.

7. Varios

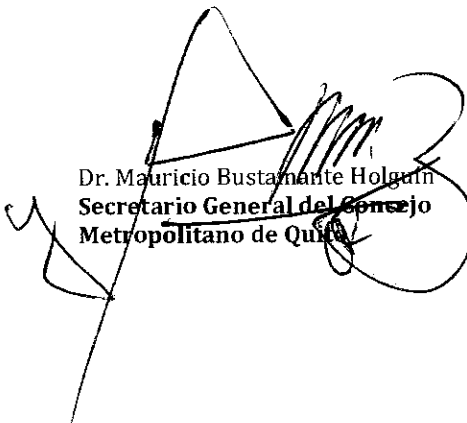
No hay temas para tratar en el punto varios.

Siendo las 10:40, y al haberse agotado los puntos del orden del día, se levanta la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.




Lic. Sergio Garnica Ortiz  
**Presidente de la Comisión de  
Uso de Suelo**

VLJ 29/12/2014



Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
**Secretario General del Concejo  
Metropolitano de Quito**



Revisado por: Dr. Álvaro Fiallos  
Adj: 11 hojas

# ANEXO

# 1

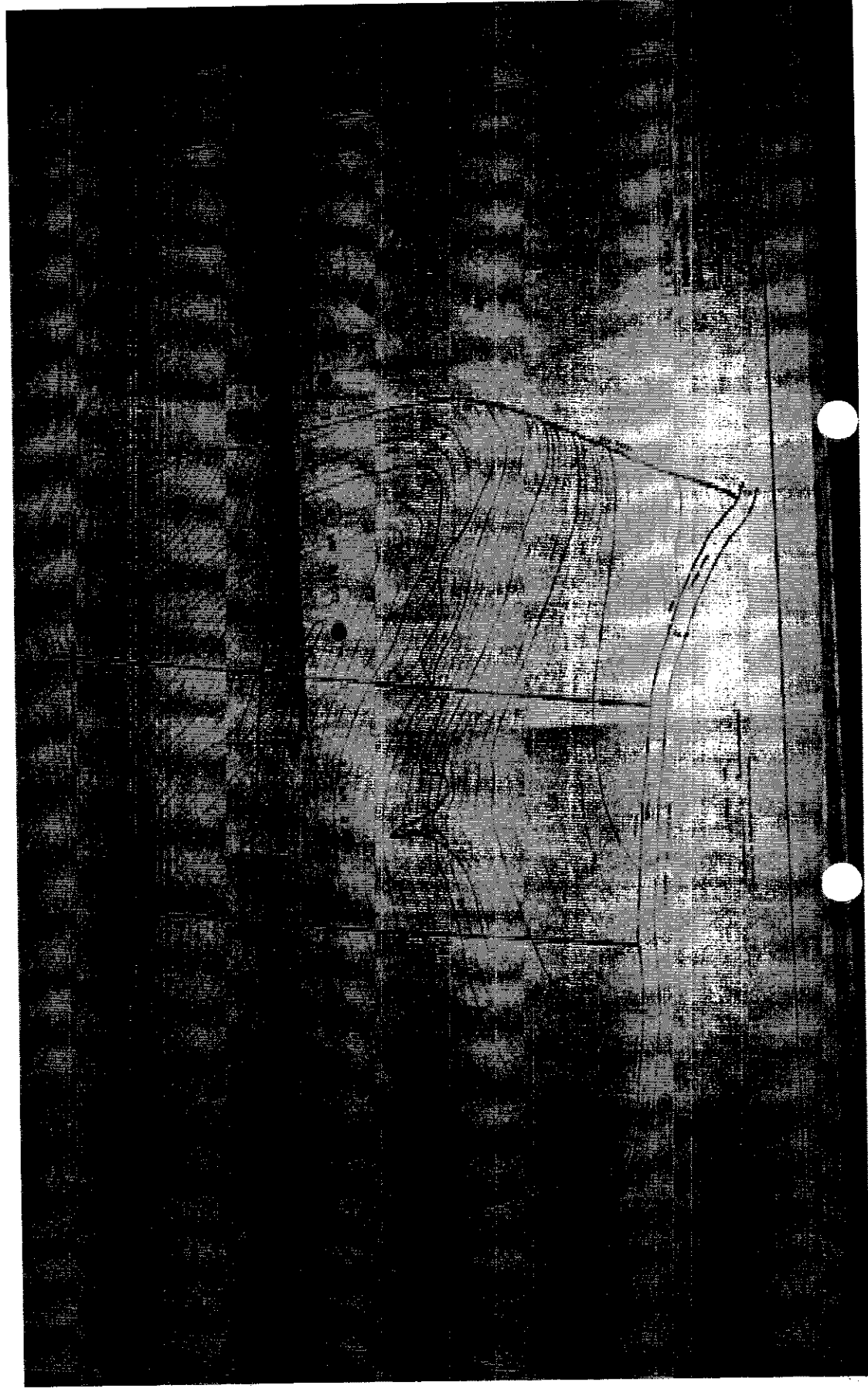
*P*  
-1- uno *J*

## **ANTECEDENTES**

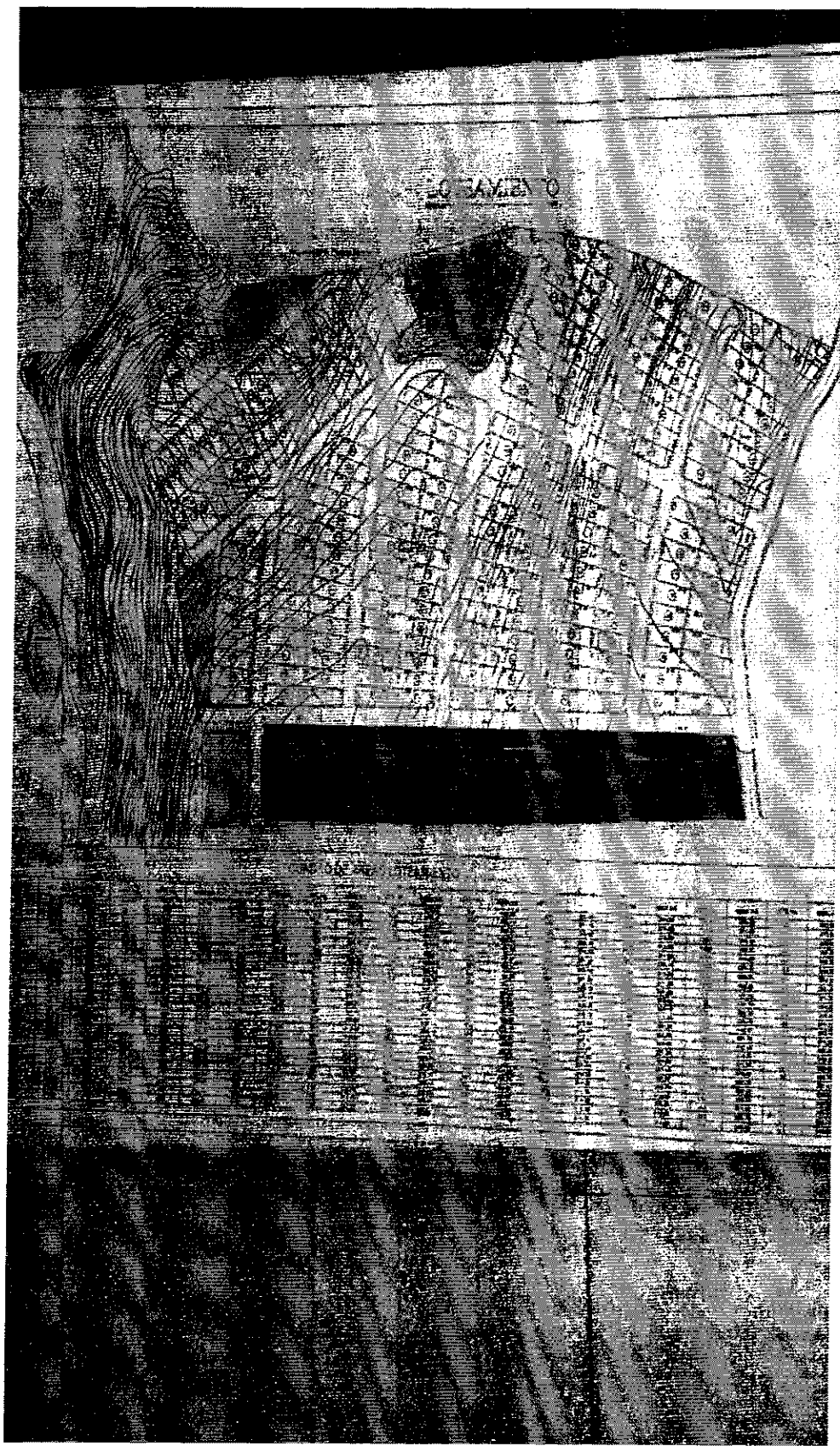
- 02-DIC-86- AM. 2688 –CVR. “ 11 DE JUNIO”
- 12-ABR-1991- COMPRA 1ros. 2 PRE.COL.
- 22-ABR-98- COM. 3r. PRE. 2.6 Hs. (14.7%)
- MISMO AÑO (4 MESES DESPUES), 07-AGO-  
998. C.DMQ. RESOL. 077. APROBO CZ. Y PROY.
- 2003– OBRAS EN CONJUNTO -3 PREDIOS.
- 1998-2012 – ING.CAL. Y ADJ. 40 SOCIOS
- AÑO 2012- PROBLEMA - PREDIO 3, CONTINUA  
EN ZONA AGRICOLA

# SUSTENTOS GRAFICOS

## TRES MACROLOTES INICIALES



# PROYECTO DE INTEGRACIÓN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS

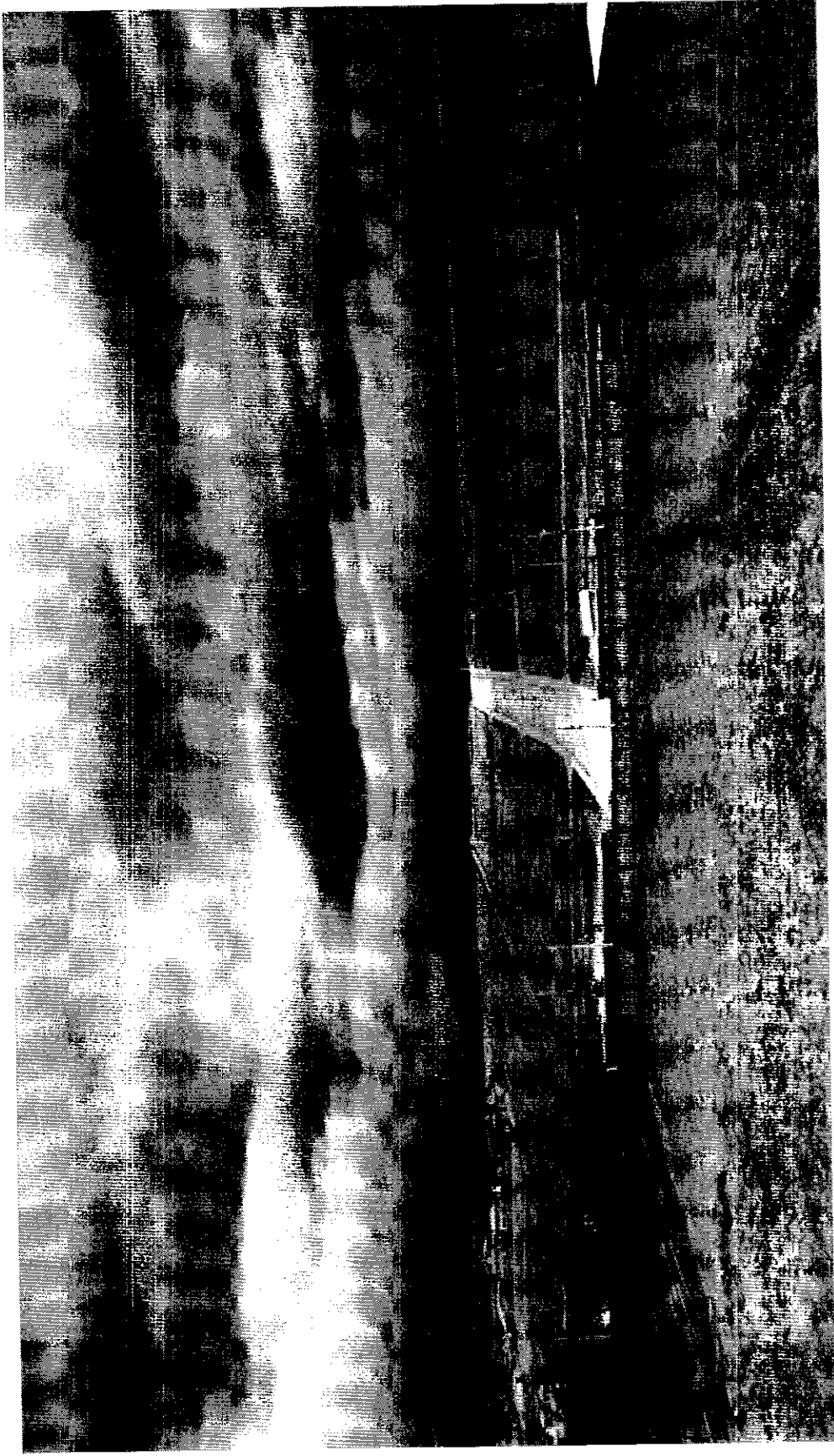


*[Handwritten signature]*  
K  
-3-125  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# INTEGRACIÓN DE PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS (Luego de Obras)



## DEFINICION DEL PROBLEMA Y POSIBLES SOLUCIONES.

- SE CONSIDERÓ QUE EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN ERA PARA EL SECTOR, NO PARA EL PROYECTO ESPECIFICO.
- SE URBANIZARON Y SE ADJUDICARON 40 LOTES .
- LA INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA SE REALIZÓ SIN PROYECTO ESPECIFICO Y EN UN TERRENO RURAL CON LOTE MÍNIMO 2500.
- ES NECESARIO EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE ACUERDO ART.24 ( PLANES ESPECIALES)

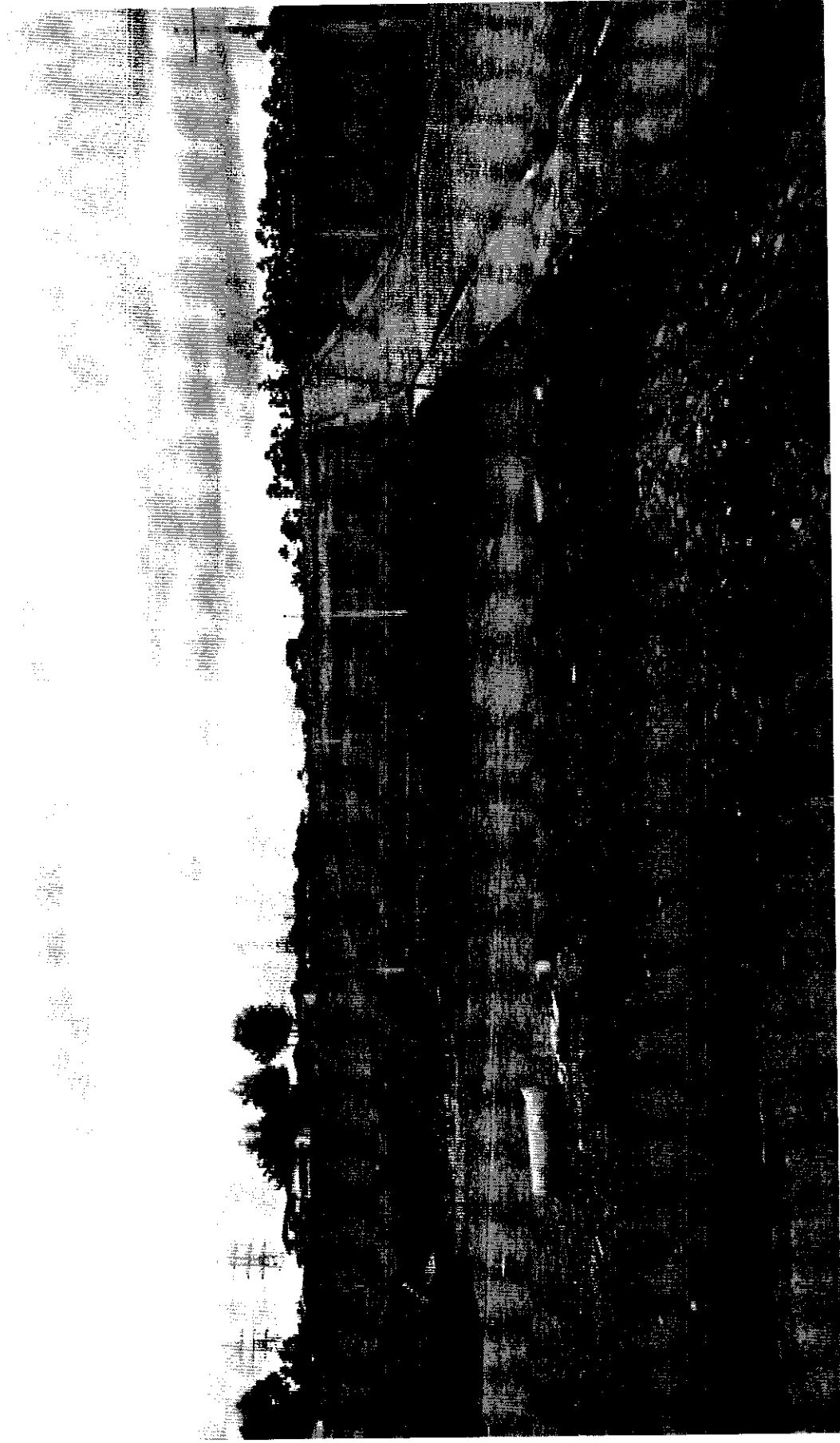
# **NUESTROS ARGUMENTOS**

- EN EL PROYECTO APROBADO PARA PRIMERA ETAPA, EL TRAZADO VIAL QUEDA ABIERTO, CON PROYECCIÓN HACIA LA SEGUNDA ETAPA.
- EL PREDIO DE LA SEGUNDA ETAPA YA APORTÓ CON MÁS DE 2400 METROS CUADRADOS DE SU SUPERFICIE, PARA LA VIA PÚBLICA UBICADA ENTRE LAS DOS ETAPAS.
- ESTA FRANJA CONSTITUYE SÓLO 14.7% DEL TOTAL DE LA URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA.
- EL PREDIO CUENTA CON TERRENO DE RESERVA PARA AREAS VERDES –RECREATIVAS U OTRAS
- EXISTEN DOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE HABLAN DE LA FACTIBILIDAD DE APROBAR LA SEGUNDA ETAPA.
- LA OBRA EJECUTADA FORMÓ UN SOLO CUERPO URBANÍSTICO
- EN UN LOTE EXISTEN 3 VIVIENDAS HABITADAS DESDE EL 2000.

## OTROS ARGUMENTOS

- LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA ES NULA EN EL SECTOR
- LA CONSOLIDACIÓN POBLACIONAL ES ALTA.
- LOS 40 LOTES PERTENECEN A 40 SOCIOS DEBIDAMENTE CALIFICADOS POR S.E.P.S.
- SE HA GENERADO UN PROBLEMA LEGAL-SOCIAL ECONÓMICO PARA LA COOPERATIVA.
- SIEMPRE HEMOS RESPETADO LA NORMATIVA VIGENTE- QUEREMOS SEGUIRLO HACIENDO.
- PARA ALCANZAR NUESTROS OBJETIVOS SOCIALES, SOLICITAMOS CAMBIO DE ZONIFICACIÓN IGUAL QUE LA PRIMERA ETAPA.

# CONSOLIDACION DE POBLACION ( FLANCO SUR)



# POBLADO LA CONCEPCION (Flanco Norte)

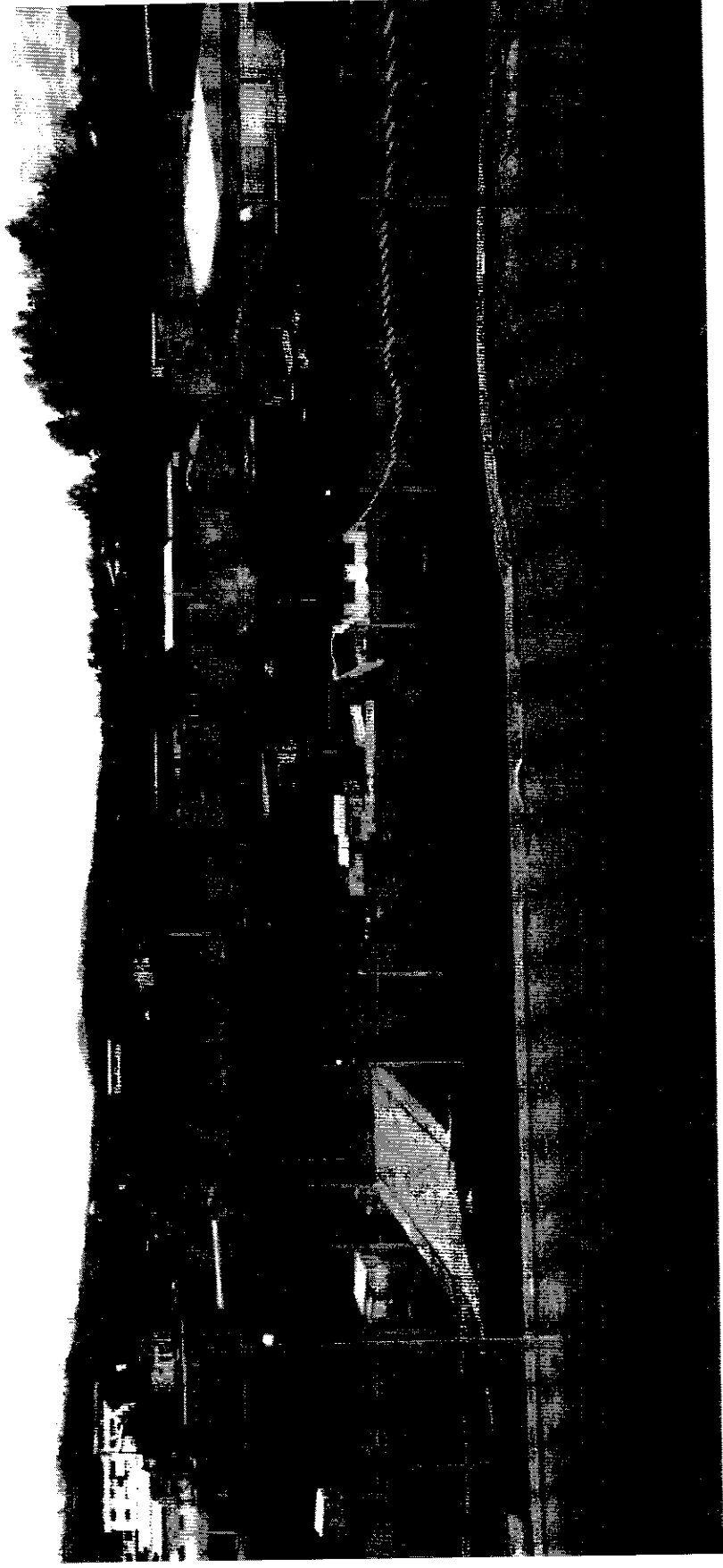


*Handwritten scribbles*

-6- seis J

*Bevy*

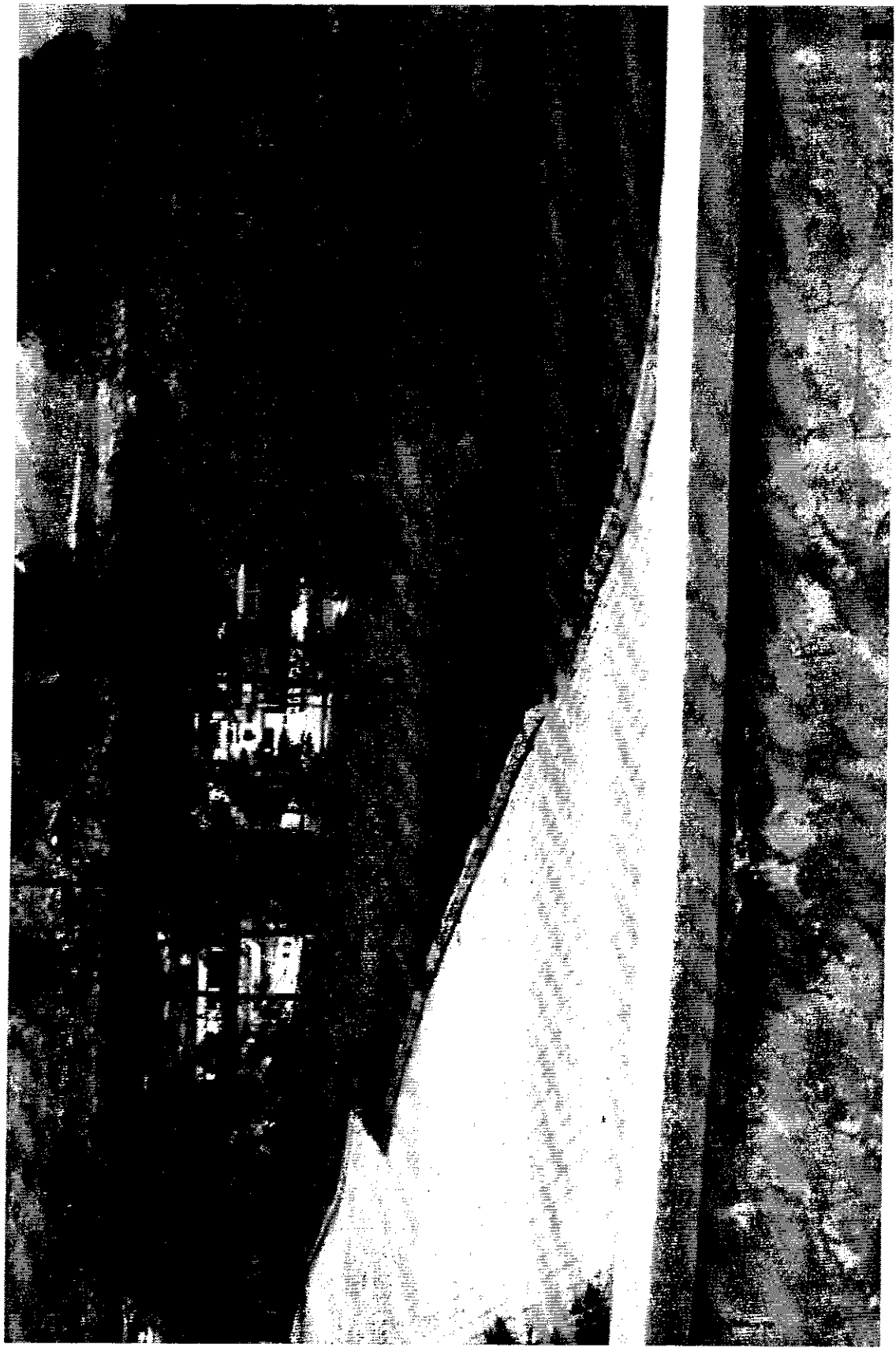
# CONSOLIDACION DE POBLACION (Flanco Oriental)



10

# POBLACION PASANDO QUEBRADA PAQUIPAMBA ( Flanco Occidental)

- 7 siete f



1004




# CONCLUSIONES

- UNA INSPECCIÓN DEL SITIO, SEGURAMENTE APORTARÍA MEJORES ARGUMENTOS PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA.
- AUTORIZAR EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO REFERIDO, A MÁS DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA COOPERATIVA, EN CORTO TIEMPO, INCORPORARÁ 40 LOTES YA URBANIZADOS, AL PAGO DE IMPUESTO CORRESPONDIENTE. (HOY TRIBUTA UN SOLO PREDIO RÚSTICO)
- NEGAR DEFINITIVAMENTE EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN, CREARÍA ARGUMENTOS PARA QUE LOS SOCIOS ABANDONEN LA LEGALIDAD, SE POSESIONEN Y FORMEN UN ACENTAMIENTO IRREGULAR.

-( 2C)

# ANEXO

## 2

 -8- ocho f

FECHA: **06 OCT 2014**  
HORA: ..... **9:40** .....  
FIRMA RECEPCIÓN: ..... **9:40** .....  
NUMERO HOJA: ..... **- 2h** .....

**Expediente No. 2014-03361**

Señor Concejal  
Sergio Garnica  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO**  
Ciudad.-

**6 OCT 2014**

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG 0870, por el cual solicitó un informe y criterio legal a esta dependencia, respecto "[...] al porcentaje de áreas verdes con el que deben contribuir las habilitaciones de suelo que se encontraban en trámite de aprobación al momento de publicarse las reformas al COOTAD [...]", manifiesto a usted lo siguiente:

**I. BASE JURIDICA:**

**Constitución de la República:**

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

Página 1 de 4

**Ordenanza Metropolitana No. 172, en su artículo... (77), numeral 1, literal b) señala:**

*Art... (77).- 1. En todo fraccionamiento de suelo que se origine por acto voluntario del administrado, de conformidad con el artículo 424 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este enterregará al Municipio el porcentaje de aéreas verdes y áreas de equipamiento comunal previsto para cada uno de los siguientes casos: [...]*

*b) En urbanizaciones, a más del 10% del área útil urbanizable, se entregará un 3% adicional de la misma superficie para áreas de equipamiento comunal de servicios sociales y públicos.*

**Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 21 de enero del 2014:**

**Artículo 32.- Sustitúyase el artículo 424, por el siguiente:**

*En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.*

*Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.*

*En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.*

*Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.*

**II. INFORME Y CRITERIO LEGAL:**

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 21 de enero del 2014, conforme al orden jerárquico de aplicación de las normas, prescrito en el artículo 425 de la Constitución de la República, está por encima de las

ordenanzas metropolitanas. En tal sentido, la disposición normativa aplicable en trámites de división del suelo para fraccionamiento y urbanización que no han sido aprobadas por autoridad competente, es el artículo 32 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se debe destacar, que no existe una norma transitoria en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establezca que los trámites que se iniciaron con una normativa diferente a la que entra en vigencia, seguirán tramitándose con aquella que se encontraba en vigencia al inicio del trámite administrativo.

En atención a ello, se debe considerar que las normas pierden su vigencia bien porque finalice el plazo que ellas mismas establecieron, bien mediante la derogación. En este caso existió una derogación expresa del contenido del artículo 424 del COOTAD por parte de la Ley reformativa al mismo, ya que sustituyó el precitado artículo, modificando su contenido.

Por otro lado, se debe considerar que los actos previos, anteriores a la aprobación por autoridad competente de los casos del artículo 424 del COOTAD, son actos preparatorios que no producen derechos ni obligaciones. Al respecto el inciso tercero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "*[[[los actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos]]]*".

Se debe considerar así mismo que la interpretación de la normativa no le corresponde a la autoridad administrativa, aquella está reservada para el órgano legislativo o la Corte Constitucional en su caso. A la autoridad administrativa, le corresponde la aplicación de la normativa existente, teniendo como base que de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, solo se pueden ejercer las competencias y atribuciones otorgadas por la propia Constitución o la Ley.

Sobre la base de todo lo señalado, tomando en consideración que los actos previos a la aprobación por parte de la autoridad competente, son actos de simple administración o requisitos técnicos, que no han generado un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales, al estar vigente una norma que establece nuevos porcentajes, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana, que en estricto Derecho corresponde que la división del suelo para el fraccionamiento y urbanización que no han sido aprobadas por la autoridad competente y que cuentan con informes técnicos deberán someterse a la disposición legal vigente a la fecha de expedición, en este caso, el artículo 32 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

De otra parte, con respecto a la solicitud de estadística de los juicios de partición judicial a los que ha comparecido la Procuraduría Metropolitana y sus delegaciones, me permito indicarle que los datos requeridos están siendo recopilados y serán remitidos oportunamente para conocimiento de la Comisión, una vez que los mismos hayan sido obtenidos.

Atentamente,



Rómulo García Sosa  
M. PROCURADOR METROPOLITANO

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Lucia Balcázar	02-10-2014	
Revisado por	Freddy Balseca	02-10-2014	
Revisado por	Fernando Rojas	03-10-2014	

3361-14



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

**SG** 0870

12 SEP 2014

Doctor  
Rómulo García Sosa  
**Procurador Metropolitano**  
Presente.

De nuestra consideración:

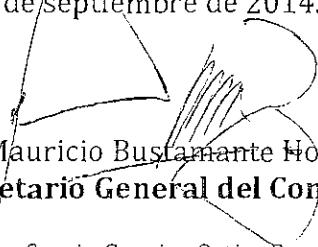
La Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria realizada el 8 de septiembre de 2014; resolvió solicitar a usted que en un plazo de 15 días, remita un informe y criterio legal con carácter vinculante para casos similares o análogos, respecto de la aplicación del Art. 424 del COOTAD, referente a porcentaje de áreas verdes con el que deben contribuir las habilitaciones de suelo que se encontraban en trámite de aprobación al momento de publicarse las reformas al COOTAD en el suplemento del registro oficial 166 de 21 de enero de 2014, así como también una estadística de los juicios de partición judicial a los que ha comparecido la Procuraduría Metropolitana y sus delegaciones, el mismo que será conocido por la Comisión.

Atentamente,

  
Sergio Garnica Ortiz

**Presidente de la Comisión de Uso de Suelo**

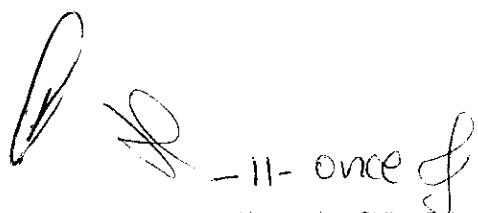
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria de 8 de septiembre de 2014.

  
Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

c. c. Lic. Sergio Garnica Ortiz - Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

VLF 8/09/2014

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO  
Fecha: 12 SEP 2014  
Hora: 14 HSC  
Firma de recepción: 7

  
- 11 - once

